

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
 NOMBRE: *Mario Alvarado*
 FIRMA: [Redacted]
 FECHA: *- 5 JUN 2014*

ALVARADO INGENIEROS
 S.A. de C.V.

CONTRATO NUMERO G-092/2014
LIBRE GESTION 1G14000067

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] y **MARIO ERNESTO ALVARADO MAGAÑA**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **ALVARADO INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALVARADO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [Redacted], con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-092/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a brindar el servicio de reparación de cancha de futbol rápido en Ciudadela Monserrat, según se describe en los Términos Técnicos de la Libre Gestión en referencia; todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000067, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
110101116	DIVISION LIVIANA, DIFERENTES MATERIALES Y ESPESORES	1	\$2,400.00	\$2,400.00
110806002	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA(ESPECIFICAR USOS Y CARACTERISTICAS	1	\$1,375.00	\$1,375.00
110705070	SERVICIO DE ESTRUCTURA METALICA VARIOS TIPOS Y MEDIDAS INCLUYE CUBIERTA, BOTAGUAS, CANALES, CUBRECANALES O CAÑUELA Y BAJADAS.	1	\$2,322.00	\$2,322.00
110101161	PINTURA DE ACEITE EN ESTR. METALICA DIFEREN. TIPOS	1	\$2,780.00	\$2,780.00
110101189	DESMONTAJE DE CUBIERTA DE TECHO	1	\$496.50	\$496.50

110101055	SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA DE TECHO METALICO. ESPECIFICAR.	1	\$2,979.00	\$2,979.00
110101073	CANAL. DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	1	\$400.00	\$400.00
90305049	ALFOMBRA DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO	1	\$17,000.00	\$17,000.00
90305050	MALLA PARA PROTECCIÓN LATERAL EN CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO. DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	1	\$5,300.00	\$5,300.00
90305051	MALLA PARA PROTECCIÓN SUPERIOR EN CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO. DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	1	\$2,000.00	\$2,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR				\$37,052.50
Incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y la prestación de Servicios				

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CUARTA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución de los trabajos será de Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la orden de inicio. **QUINTA: ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio del servicio será otorgada por escrito por la Jefatura de Sección Mantenimiento de Infraestructura en un máximo de 05 días calendario contados a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Se efectuará un pago único contra entrega de los trabajos finalizados y/o servicios prestados y basados en obra realmente ejecutada, recibida a satisfacción por la supervisión del ISSS. El modelo de contratación es **PRECIOS UNITARIOS Y OBRA REALMENTE EJECUTADA**. No se pagará obra que no sea ejecutada. a) **PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de

Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Jefe de Sección de Mantenimiento de Infraestructura será el responsable de administrar, supervisar y recepcionar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS; Debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento del Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. En caso que la Contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte del Administrador del Contrato, éste deberá informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) Antes de recibir la Orden de inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por la supervisión del ISSS. b) Posterior a la aprobación del plan de trabajo y posterior de la orden inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar bitácora con páginas numeradas a partir del correlativo 1 en adelante, con el fin de registrar los avances, novedades, indicaciones y/o recomendaciones por ambas partes, la cual será propiedad del ISSS. c) La contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente en el perímetro de la obra, los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma serán reemplazados en similares condiciones antes de sufrir el daño. d) Deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances de la presente contratación. e) Todo el personal de la contratista que ejecutara los trabajos, tiene que estar debidamente identificado. f) La contratista deberá coordinar con el Jefe de la Sección Mantenimiento de Infraestructura o quien éste designe, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones de Ciudadela Monserrat. g) Así mismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta y demás obligaciones originadas en cualquiera de los documentos contractuales mencionados en el presente documento. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá rendir a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del 10% sobre el valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos,

Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta al contratista tres meses después de que la contratista haya entregado la Garantía de Buena Obra. Efectividad de la Garantía. Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-092/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DÉCIMA: GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una garantía de buena obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de vigencia de dicha garantía; el plazo de la vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción definitiva a satisfacción de la obra. Esta garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción final de las obras. La no presentación de esta garantía dentro del plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS, le impondrá al contratista una sanción de cien dólares, lo cual la contratista acepta expresamente. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del Contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras durante el plazo de un año que se contará a partir de la fecha en que sean recibidas las obras a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será el Supervisor de la obra del ISSS quien podrá ordenarlas a la contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligado a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Supervisor de la obra notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI a fin de hacer efectiva esta garantía sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de servicio u obra diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la correspondiente Libre Gestión. c) Por el rechazo de los servicios u obras hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS.

DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES:

A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

B) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DÉCIMA CUARTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP.

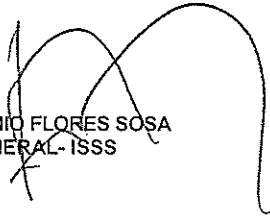
DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS DE CONTRATACIONES. Si durante

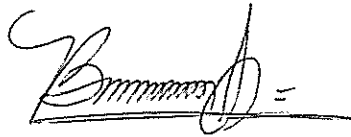
el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buena Obra otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la

dirección electrónica siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS



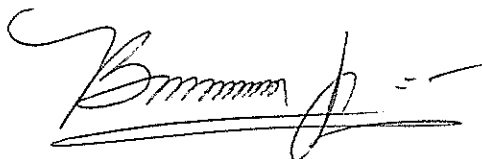
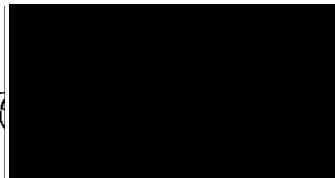
ING. MARIO ERNESTO ALVARADO MAGAÑA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte el señor **MARIO ERNESTO ALVARADO MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **ALVARADO INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALVARADO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTIDOS CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA**

CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día

catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MARIO ERNESTO ALVARADO MAGAÑA**, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **ALVARADO INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALVARADO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, por el compareciente, inscrita al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedad que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración, la representación legal y el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario que durará en sus funciones por períodos de siete años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; asimismo consta en dicho instrumento que el compareciente señor Mario Ernesto Alvarado Magaña resultó electo como Administrador Único Propietario de dicha sociedad para el primer período que vence el día **siete de diciembre de dos mil diecisiete**. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar actos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos; **DOY FE.**



4

)

)

1